



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 046/2020

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 046/2020

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 279 de la Constitución Política del Estado, el Órgano Ejecutivo Departamental, está dirigido por la Gobernadora o Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, el Parágrafo I del Artículo 35 de la Constitución Política del Estado, señala que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 37 determina que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que, de acuerdo al numeral 11 del Artículo 108 del Texto Constitucional, es deber de todo boliviano y boliviana "socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias".

Que, de acuerdo a la definición de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Coronavirus (COVID-19), constituye una Pandemia que ha generado una Emergencia Sanitaria Global, que de acuerdo a las características de la infección puede causar complicaciones respiratorias serias y hasta la muerte de las personas, en especial de aquellas que padecen de enfermedades crónicas y grupos más vulnerables.

Que, los estos eventos adversos reales e inminentes que está ocasionando el brote del Coronavirus (COVID-19), configuran como una amenaza a la salud y vida de los habitantes del País y especialmente del Departamento de Tarija, debido a su naturaleza de región fronteriza.

Que, en el Departamento de Tarija, a través del Decreto Departamental N° 019/2020 de fecha 13 de marzo de 2020, se declara Emergencia Departamental ante la Situación de Emergencia Sanitaria Departamental por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y otros eventos adversos, disponiendo medidas de fortalecimiento de la capacidad de respuesta sanitaria en el Departamento de Tarija, con el propósito de proteger, prevenir y disminuir el riesgo de transmisión del coronavirus (COVID-19), reducir las frecuencias de los contagios y proteger especialmente a los sectores vulnerables.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 046/2020

Que, el Artículo 4, Parágrafo II, numeral 6 del Decreto Departamental N° 019/2020 de fecha 13 de marzo de 2020, establece que la Gobernación del Departamento de Tarija, tomará todas las medidas necesarias para disminuir el riesgo de propagación del Coronavirus (COVID-19) y otros eventos adversos.

Que, la Ley Departamental N° 407 de fecha 20 de marzo de 2020, tiene por objeto encomendar al Órgano Ejecutivo Departamental, asumir todas las acciones y disponer de los recursos necesarios para proteger, prevenir, disminuir el riesgo de transmisión del coronavirus (COVID-19), garantizando el acceso gratuito de la población en general, a insumos de prevención, diagnóstico y atención, en todos los servicios de salud del Departamento.

Que, el Decreto Supremo N° 4200 de fecha 25 de marzo de 2020, tiene por objeto reforzar y fortalecer las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, la Disposición Adicional Primera del Decreto Supremo N° 4200 de fecha 25 de marzo de 2020, señala que en el marco del Decreto Supremo N° 4197, de 18 de marzo de 2020, que declara emergencia sanitaria nacional, el Decreto Supremo N° 4199, de 21 de marzo de 2020, que declara cuarentena total, el presente decreto supremo y demás normativa conexa, las entidades territoriales autónomas en aplicación de sus atribuciones, competencias y responsabilidades, dictarán los Autos de Buen Gobierno y emitirán la normativa necesaria para evitar la propagación y contagio del coronavirus (COVID-19).

Que, el Decreto Supremo N° 4245 de fecha 28 de mayo de 2020, en su Artículo 11 Parágrafo I, establece que: "En el marco del Parágrafo I del Artículo 2 del presente Decreto Supremo, las ETA's en función de los indicadores epidemiológicos definidos por el Ministerio de Salud, los parámetros municipales y según su capacidad de respuesta para la atención de las personas contagiadas con la enfermedad del Coronavirus (COVID-19), adoptarán las medidas reguladoras de la cuarentena en su jurisdicción e informarán a la población a través de los medios de comunicación masiva".

Que, mediante Decreto Departamental N° 042/2020 de fecha 29 de mayo de 2020, se ha dispuesto mantener vigente la declaratoria de Emergencia Sanitaria Departamental por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19) y regular las medidas de la Cuarentena de Riesgo Alto, estableciendo el principio de Gradualidad para la apertura de las actividades en el Departamento de Tarija.

Que, corresponde al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, emitir normas de carácter general para regular el comportamiento de los estantes y habitantes en la jurisdicción departamental, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Departamental.

Que, la Constitución Política del Estado, en el Artículo 410 parágrafo II numeral 4, concordante con lo establecido en el Artículo 62, literal q) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, faculta al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, a emitir Decretos, Reglamentos y demás Resoluciones.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 046/2020

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental y demás legislación vigente:

DECRETA:

Artículo 1. (OBJETO).- El presente Decreto Departamental tiene por objeto **APROBAR** el "**Protocolo específico de bioseguridad para Usuarios, Propietarios y Administradores de Transporte Público Interprovincial e Intermunicipal, en sus diferentes modalidades y rutas**", instrumento que regirá las actividades específicas del sector, para evitar la propagación y contagio del coronavirus (COVID-19) en el Departamento de Tarija.

Artículo 2. (MEDIDAS SANITARIAS Y DE BIOSEGURIDAD).- Las condiciones, medidas sanitarias y de bioseguridad aplicables a usuarios, operadores de transporte, personal de limpieza, oficina y otras instancias involucradas en la prestación del servicio público interprovincial e intermunicipal, están contenidas en el documento Anexo que forma parte indivisible del presente Decreto Departamental.

Artículo 3. (INSPECCIÓN, REVISIÓN TÉCNICA E INICIO DE OPERACIONES).-

- I. A partir del día lunes 15 de junio de 2020, se deberá proceder con la verificación física del cumplimiento de las medidas de acondicionamiento para la otorgación de la Ficha de Inspección de medidas de bioseguridad del vehículo.
- II. Los operadores de transporte interprovincial e intermunicipal que hayan cumplido los procedimientos establecidos en el Protocolo adjunto, estarán autorizados para operar a partir del día lunes 22 de junio de 2020, en el Departamento de Tarija.

Es dado en el Despacho del señor Gobernador del Departamento de Tarija, a los doce días del mes de junio del año dos mil veinte.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Adrián Esteban Olaya Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 046/2020

ANEXO



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 046/2020

PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD DE PREVENCIÓN DE CONTAGIO DE COVID-19 PARA USUARIOS, PROPIETARIOS Y ADMINISTRADORES DE TRANSPORTE PÚBLICO INTERPROVINCIAL E INTERMUNICIPAL EN SUS DIFERENTES MODALIDADES Y RUTAS

El presente protocolo establece las condiciones de salud y seguridad en que deben desarrollarse las actividades y labores en el sector del Servicio de Transporte Público Interprovincial e Intermunicipal en el Departamento de Tarija, tomando como base lo señalado en el Decreto Supremo N° 4229, que establece las condiciones de riesgo y sus respectivas medidas a cumplir como parte de la Cuarentena Condicionada y Dinámica. Y el Decreto Supremo N° 4245 que establece la continuidad de la Cuarentena Nacional, Condicional y Dinámica hasta el 30 de junio de 2020, **según las condiciones de riesgo en las jurisdicciones de las Entidades Territoriales Autónomas – ETAs.**

El documento contiene las directrices de medidas de contingencia para el personal involucrado directamente en el servicio de transporte público interprovincial e intermunicipal, como ser: los usuarios, operadores de transporte, personal de limpieza, oficina y otras personas involucradas en la prestación del servicio.

CAPITULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 1.- (OBJETO). Brindar lineamientos de prevención para evitar el contagio de la COVID-19 en el sector del transporte público Interprovincial e intermunicipal en sus diferentes modalidades y rutas, que permita brindar un servicio seguro, eficiente, ambientalmente limpio para el bienestar social de los usuarios y prestadores del servicio.

ARTICULO 2.- (ALCANCE). La aplicación de estos lineamientos es de obligatoriedad para los usuarios, Empresas de Transporte Público y Privado que prestan servicios y operan en el territorio departamental.

ARTICULO 3.- (OBLIGATORIEDAD). Los operadores de servicio de Transporte Interprovincial e Intermunicipal, tienen la obligación de portar la "Tarjeta de Operaciones" vigente, otorgada por la autoridad competente del GAD TARIJA, en un lugar visible en cada unidad vehicular. El vehículo del Servicio de Transporte Público Interprovincial e Intermunicipal deberá ser acondicionado con las medidas de bioseguridad y contar con la Ficha de Inspección de Medidas de Bioseguridad del vehículo, por parte del SEDES, Transito, GAMT y GADT.

ARTICULO 4.- (CLASIFICACIÓN DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS). La clasificación de vehículos autorizados para la prestación del Servicio de Transporte Interprovincial e Intermunicipal de pasajeros y carga son: ómnibus, bus, microbús, minibús, furgón, vagonetas, y camiones.

CAPITULO II REQUISITOS PARA CIRCULACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL E INTERMUNICIPAL

ARTICULO 5.- (PARADAS TEMPORALES POR COVID 19). La Paradas temporales en los diferentes municipios del Departamento de Tarija, se determinarán en consenso con las autoridades Municipales. A fin de evitar la aglomeración de usuarios y operadores de transporte, respetar el distanciamiento físico obligatorio, y realizar el seguimiento por parte del SEDES Tarija, a efectos de evitar el contagio y propagación de la COVID-19.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 046/2020

ARTICULO 6.- (CIRCULACIÓN DE TRANSPORTE). La habilitación de la circulación de vehículos de Transporte Público Interprovincial e Intermunicipal está condicionada en función a la evaluación de la condición de riesgo que presente el Depto. de Tarija, y es emitida por el Centro de Operaciones de Emergencia Departamental (COED TARIJA).

Los vehículos de Transporte Público Interprovincial e Intermunicipal podrán circular sin restricción de Placas de lunes a viernes.

Se mantiene la restricción Total de circulación de vehículos de Transporte Público Interprovincial e Intermunicipal los sábados y domingos.

ARTICULO 7.- (HORARIOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE). El horario de prestación del servicio de Transporte Público Interprovincial e Intermunicipal se aplicara en función a la disposición del Centro de Operaciones de Emergencia Departamental (COED TARIJA) de acuerdo a la Condición de Riesgo de Cuarentena Nacional, Dinámica y Condicionada que se determine.

ARTICULO 8.- (CANTIDAD DE PASAJEROS A SER TRANSPORTADOS). De acuerdo al tipo de vehículo que presta el servicio de Transporte público Interprovincial e Intermunicipal se establece la cantidad de pasajeros a ser transportados, debiendo con carácter obligatorio ocupar solo los asientos situados al lado de las ventanas del vehículo (en las partes laterales) debiendo quedar los asientos centrales libres.

En el caso de Vagonetas o similares, la última fila de asientos deberá ser ocupada por un solo pasajero.

CAPITULO III

MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD DE PREVENCIÓN DE LA COVID-19 PARA USUARIOS, EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO INTERPROVINCIAL E INTERMUNICIPAL

Las empresas de transporte público Interprovincial e Intermunicipal por las características de sus servicios, deben cumplir lineamientos y medidas para prevenir el contagio de la Covid-19, que permita minimizar el riesgo de contagio para sus trabajadores como para los pasajeros y usuarios en general. Asimismo se incluye tanto al personal involucrado directamente en el servicio de transporte, como a los usuarios, operadores de transporte, personal de limpieza, personal de oficina y otras personas involucradas en la prestación del servicio.

ARTICULO 9.- (MEDIDAS GENERALES DE PREVENCIÓN DE LA COVID-19 PARA EMPRESA, OPERADOR, PROVEEDOR, DUEÑO Y/O PROPIETARIO)

- Actualizar los procedimientos de operación estándar de su empresa para la limpieza y desinfección de los micros, buses y colectivos, así como las oficinas de cada empresa, para prevención de COVID-19.
- Elaborar e implementar un plan de manejo y eliminación de residuos, basado en los lineamientos contenidos en el protocolo específico de eliminación de residuos y de prevención del COVID-19.
- Planificar e implementar un programa de desinfección diario de los vehículos de transporte público e instalaciones, particularmente en superficies de contacto manual, de acuerdo a las recomendaciones del SEDES - Tarija. El plan debe evaluar los recursos internos y explorar los servicios por contrato que están orientados a las diferentes fases de alerta, de forma que los usuarios perciban que el servicio de transporte es un ambiente limpio y seguro.
- Capacitar a los trabajadores (operadores de mantenimiento de vehículos, conductores, choferes, secretaria, personal de limpieza, oficina y otras personas involucradas en la prestación del servicio), para que se cumplan con los protocolos de bioseguridad correspondientes a la higiene de manos, técnicas de higiene respiratoria, limpieza y desinfección de micros, buses, colectivos y áreas



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 046/2020 administrativas, como también el manejo adecuado de los residuos sólidos y otros; de prevención del COVID 19.

- Proporcionar información a los usuarios por diferentes medios sobre los protocolos de prevención que está aplicando para minimizar el riesgo de contagio de los pasajeros.
- Proporcionar gel desinfectante o en su defecto alcohol en spray, para uso de los pasajeros al subir al transporte y durante el recorrido.
- Proporcionar gel desinfectante para uso exclusivo de los conductores.
- Proporcionar gel desinfectante para el personal de oficinas y usuarios que asisten a las oficinas.
- Se debe contar con equipo para control de temperatura a choferes o conductores y contar con un registro diario y actualizado. En caso de que algún chofer o pasajero o personal del servicio de transporte se encuentren con sintomatología de infección de vías respiratorias (fiebre, tos, congestión nasal, dolor de garganta), el responsable de la empresa debe llamar de manera urgente a los números de emergencia de las autoridades sanitarias (160 o 168), para su atención y determinar la necesidad del aislamiento, para evitar la transmisión de enfermedades respiratorias, hasta que no presente síntomas y/o sea dado de alta por el médico tratante.
- En caso de caso sospechoso y/o positivo de Covid-19 de un conductor o chofer, el vehículo debe ser desinfectado y retirado del servicio por 15 días calendario mínimo.
- Adoptar medidas de control administrativo para la reducción de la exposición, tales como la flexibilización de turnos y horarios de trabajo.

ARTICULO 10.- MEDIDAS GENERALES DE PREVENCIÓN DE LA COVID-19 PARA EL CONDUCTOR/CHOFER

- Cada conductor debe contar con el Equipo de Protección Personal (EPP) adecuado para que pueda desarrollar su trabajo, sin arriesgar su integridad ni comprometer a los pasajeros. El Equipo de Protección Personal (EPP) está compuesto por: barbijo (mascarilla quirúrgica o tapaboca); visores de protección (lentes o gafas).
- Cumplir con el distanciamiento físico de 1.5 metros, que es una **medida de obligatoriedad**. Los pasajeros sólo deben ocupar 1 asiento por fila al lado de cada ventanilla (aun cuando la capacidad sea para dos personas), dejando libre los asientos del centro.
- Está prohibido escupir al interior del vehículo o en las calles y carreteras durante el recorrido.
- Está prohibido mascar coca durante el recorrido.
- Está prohibido dejar pasajeros en lugares distintos a los que establece el reporte de autorización de viaje que es visado por tránsito previo a su salida; en el caso de recorrido en rutas intermunicipales y/o interprovinciales.
- Está prohibido subir pasajeros durante el recorrido en rutas intermunicipales y/o interprovinciales.
- Cumplir los protocolos de bioseguridad vigentes en el territorio nacional.
- Los conductores o choferes que se encuentren con sintomatología de infección de vías respiratorias (fiebre, tos, congestión nasal, dolor de garganta) o en su familia, deben comunicar inmediatamente al responsable de la empresa y llamar a los números de emergencia de las autoridades de salud y sanitarias (160 o 168), para su atención y determinar la necesidad del aislamiento, para evitar la transmisión de Covid-19.

ARTICULO 11.- (MEDIDAS GENERALES DE PREVENCIÓN DE LA COVID-19 PARA EL USUARIO)

- El uso del barbijo es obligatorio para los usuarios.
- Está prohibido escupir al interior del vehículo o en las calles y carreteras durante el recorrido.
- Está prohibido mascar coca durante el recorrido.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 046/2020

- Está prohibido cambiar de destino. Debe respetar el documento visado por tránsito y la autoridad competente, que establece su destino final o las paradas establecidas en el área urbana.

ARTICULO 12.- (DESINFECCIÓN, LIMPIEZA, MANTENIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS E INSTALACIONES).-

A. SOBRE EL VEHÍCULO

- Los Vehículos en sus diferentes modalidades deben transportar únicamente y como máximo una persona por fila al lado de cada ventanilla, dejando libre los asientos del centro, cumpliendo el distanciamiento físico mínimo de 1.5 metros.
- Se deberá instalar un panel divisorio entre el conductor y los pasajeros, así también un panel divisorio entre el conductor y el asiento del acompañante; es decir en forma de "T".
- Se recomienda instalar una pequeña bandeja o incorporar un bolsillo en la mampara de división, para que el pasajero deposite su pago sin tener contacto directo con el conductor y viceversa en caso de tener que recibir cambio. (se recomienda que el pago sea exacto y en monedas sencillas).
- Los vehículos deben brindar las condiciones favorables de ventilación natural, deben circular con las ventanillas abiertas para garantizar la ventilación adecuada. Todas las ventanillas deben encontrarse en condiciones adecuadas de funcionamiento.
- Se recomienda contar con forros plásticos en los asientos, ya que permiten condiciones muy adecuadas de limpieza y desinfección.
- El vehículo debe contar con un piso de desinfección de calzados (bandeja de desinfección) a la entrada.
- Se deberá contar con alcohol en gel o solución de alcohol al 70% dispuesta en atomizador disponible para los pasajeros.
- El vehículo debe contar con un contenedor de residuos en el interior del mismo. Se recomienda el manejo adecuado de residuos sólidos.
- Se deben colocar avisos para los pasajeros, que informen sobre los protocolos de higiene de manos, (cómo lavarse las manos y en qué momentos), protocolo de técnicas de higiene respiratoria (forma correcta de toser y estornudar), además evitar tocarse la cara si no se ha lavado las manos previamente, formas de saludar y otros.

B. SOBRE EL PERSONAL DE LIMPIEZA

- El personal de limpieza debe contar con los equipos de protección personal mínimos para realizar su tarea.
- Se debe mantener un ambiente ventilado para llevar a cabo la limpieza y desinfección.
- Realizar inspección visual al interior y exterior del vehículo.
- Tomar en cuenta el tipo de superficie para la limpieza y desinfección.
- Para la limpieza de superficies duras no porosas en el interior del vehículo como asientos rígidos, apoyabrazos, manijas de puertas, hebillas de cinturones de seguridad, controles de luces y aire, puertas, ventanillas, agarraderas y piso), aplicar soluciones jabonosas.
- Para superficies porosas o blandas, como asientos de tela, eliminar cualquier contaminación visible, si la hay, limpiar la superficie con productos de limpieza adecuados para textiles o soluciones jabonosas.
- Retirar excesos de humedad con un paño.
- Aplicar la solución desinfectante tomando en cuenta concentraciones adecuadas para su preparación y aplicación de acuerdo al tipo de superficie.
- Para superficies de artículos electrónicos de contacto frecuente, como tabletas pantallas táctiles, equipo de sonido, elimine la suciedad visible con un paño, y desinfecte siguiendo las instrucciones del fabricante del producto. En caso de no contar con un producto específico para artículos electrónicos utilizar paños o rociadores con al menos un 70 % de alcohol.
- Para la limpieza exterior del vehículo aplicar soluciones jabonosas.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 046/2020

- Los vehículos deben limpiarse interna y externamente cada vez que realizan un recorrido autorizado. Si en la jornada laboral se tiene autorizado más de un viaje o recorrido, a la conclusión de cada uno de ellos se debe realizar la limpieza profunda, dando especial énfasis a las superficies de apoyo, como cerraduras de las ventanas, barras o asas de sujeción, timbres, asientos, manijas, cinturones de seguridad, seguros, puertas, descansabrazos y cabeceras, espaldares de los asientos, ventanas, pisos; utilizando líquidos desinfectantes, se recomienda una solución de hipoclorito de sodio y agua u otros productos desinfectantes.
- Para las actividades de limpieza y desinfección rutinaria se sugiere seguir PROCEDIMIENTOS DE LIMPIEZA Y DESINFECCION ya establecidos, se podrá utilizar soluciones jabonosas y desinfectantes para aplicar en el interior y exterior del vehículo. En caso de optar por hipoclorito de sodio esta sustancia deberá ser preparada a una concentración del 0,1%.

C. TERMINAL DE PASAJEROS Y OFICINAS

- Las superficies del mobiliario y otros que se encuentran en las terminales de pasajeros y oficinas, que se tocan con frecuencia, tales como muebles, puertas, perillas, interruptores de luz, baños, se deberán limpiar diariamente y el personal de limpieza deberá evitar tocarse la cara, boca y ojos durante la limpieza, utilizar el Equipo de Protección Personal (EPP) adecuado y lavarse las manos al finalizar la actividad de acuerdo a los protocolos vigentes.
- La limpieza y desinfección se deberá realizar también a los equipos de trabajo de las instalaciones de la empresa u oficina (teléfonos, teclados, ratón, materiales y cualquier superficie con la que se tenga contacto permanente).
- Garantizar que los productos de limpieza estén disponibles en sitio de trabajo, incluyendo limpiador doméstico y desinfectante.
- Promover que se mantengan ventiladas las terminales de pasajeros y oficinas.

D. ÁREAS ADMINISTRATIVAS (MOBILIARIO, PISOS, SUPERFICIES Y ÁREAS EN GENERAL)

- Identificar las áreas para la limpieza y desinfección.
- Hacer uso de los equipos de protección mínimos.
- Realizar la limpieza de las superficies con fricción, para retirar polvo, partículas y restos de materia, en caso de utilizar detergentes enjuagar bien.
- Preparar la solución desinfectante a base de hipoclorito (lavandina) de acuerdo a la concentración indicada (0,1 %), la misma que es apta para áreas que no contienen materia orgánica.
- Para la limpieza y desinfección de objetos metálicos, mobiliario, artículos de escritorio, equipos de computación, teléfonos y celulares utilizar un paño humedecido con alcohol al 70 %.
- Posterior a la limpieza y desinfección tanto de vehículos, áreas, superficies, y objetos realizar el depósito de residuos en bolsas con un nudo seguro para su disposición final.
- Atomizar solución desinfectante a la bolsa de residuos.
- Desinfectar las manos con productos a base de alcohol al 70% o lavarse con agua y jabón con los guantes puestos, luego retirar barbijo y guantes para desechar en una bolsa con un nudo seguro.

CAPITULO IV MEDIDAS DE CONTROL

ARTICULO 13.- (MECANISMOS DE CONTROL). Son mecanismos o medidas de control aquellas acciones que realizaran las Autoridades Competentes a efectos de evidenciar y/o verificar el cumplimiento de las medidas de bioseguridad para cada uno de los operadores del Servicio de transporte Interprovincial e Intermunicipal.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 046/2020

- I. Para ejecutar un mayor control ante la emergencia sanitaria por CORONAVIRUS (COVID-19), el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija podrá solicitar la intervención de la Policía Nacional de Tránsito y el Ejército de Bolivia.
- II. Todas las instancias de control del Servicio de Transporte Interprovincial e Intermunicipal, autorizadas en el país, deberán verificar que cada operador de transporte cuente con la respectiva Ficha de Inspección Técnica de Bioseguridad, debidamente sellado y firmado por autoridad competente.

CAPITULO V INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 14.- (INFRACCIONES). Dentro del presente **PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD DE PREVENCIÓN DE CONTAGIO DE COVID-19 PARA USUARIOS, PROPIETARIOS Y ADMINISTRADORES DE TRANSPORTE PÚBLICO INTERPROVINCIAL E INTERMUNICIPAL EN SUS DIFERENTES MODALIDADES Y RUTAS**, en el Departamento de Tarija; se establecen las infracciones. Y, las mismas se clasifican de acuerdo a la gravedad de la falta, de la siguiente manera:

- a) Infracciones Graves
- b) Infracciones Gravísimas

ARTICULO 15.- (INFRACCIONES GRAVES). - Son infracciones graves las siguientes:

1. Incumplimiento de la limpieza y desinfección del vehículo.
2. Inoperatividad de las ventanas.
3. No contar con elementos de desinfección en el vehículo.
4. Falta de señalización de prohibición de uso de los asientos.
5. Falta de barbijo y mal uso del mismo por parte del operador.
6. Transporte de pasajeros sin barbijo o que hacen mal uso del mismo.
7. No contar con la Ficha de Inspección de Medidas de Bioseguridad debidamente firmada y autorizada por autoridad competentes para control de salida en condiciones adecuadas de Bioseguridad.

ARTICULO 16.- (INFRACCIONES GRAVISIMAS). - Son infracciones gravísimas las siguientes:

1. Incumplimiento de los horarios establecidos.
2. Exceder la cantidad de pasajeros autorizados.
3. Cambiar o modificar la ruta de recorrido autorizada.
4. Falta de paneles de división en el vehículo.

ARTICULO 17.- (INCUMPLIMIENTO Y SANCION). Los operadores que incumplan lo dispuesto en el presente **PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD DE PREVENCIÓN DE CONTAGIO DE COVID-19 PARA USUARIOS, PROPIETARIOS Y ADMINISTRADORES DE TRANSPORTE PÚBLICO INTERPROVINCIAL E INTERMUNICIPAL EN SUS DIFERENTES MODALIDADES Y RUTAS** serán sujetos a las siguientes sanciones:

Sanción por Infracciones Graves: Las mismas serán sancionadas con una multa de

- Bs1000,00 (Un Mil 00/100 Bolivianos) y suspensión del Servicio de transporte (al vehículo y conductor) por 30 días calendario la primera vez
- Bs1000,00 (Un Mil 00/100 Bolivianos) y suspensión del Servicio de transporte (al vehículo y conductor) por 90 días calendario la segunda vez y



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 046/2020

- **Bs1000,00 (Un Mil 00/100 Bolivianos)** y suspensión definitiva del Servicio de transporte (al vehículo y conductor) la tercera vez.

La sanción deberá ser depositada en la cuenta bancaria establecida por el GAD TARIJA, de acuerdo a Resolución emitida por la Dirección de Transporte y Comunicaciones dependiente de la Secretaría Deptal de Obras Publicas del GAD TARIJA.

Sanción por Infracciones Gravísimas: Las mismas serán sancionadas por la Policía Boliviana con multa de **Bs2000 (Dos Mil 00/100 Bolivianos)** y retención del vehículo y otras disposiciones establecidas de acuerdo a la normativa vigente.

DISPOSICION ADICIONAL

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.- Se prohíbe terminantemente el alza de precios del pasaje, manteniéndose la escala tarifaria ya establecida para cada ruta hasta su punto de Destino.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION FINAL PRIMERA.- El presente **PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD DE PREVENCIÓN DE CONTAGIO DE COVID-19 PARA USUARIOS, PROPIETARIOS Y ADMINISTRADORES DE TRANSPORTE PÚBLICO INTERPROVINCIAL E INTERMUNICIPAL EN SUS DIFERENTES MODALIDADES Y RUTAS** no modifica, ni deroga o abroga ninguna disposición normativa ya establecida respecto al transporte interprovincial e intermunicipal en cualquiera de sus modalidades; puesto que el presente por su carácter transitorio se encuentra vigente mientras dure la emergencia sanitaria determinada por el Nivel Central del Estado.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.- El presente **PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD DE PREVENCIÓN DE CONTAGIO DE COVID-19 PARA USUARIOS, PROPIETARIOS Y ADMINISTRADORES DE TRANSPORTE PÚBLICO INTERPROVINCIAL E INTERMUNICIPAL EN SUS DIFERENTES MODALIDADES Y RUTAS** entrará en vigencia a partir de su publicación.